

Ant.: **1)** Resolución Exenta N° 1349, del 12 de agosto de 2022, de la Superintendencia del Medio Ambiente (SMA) que ordena medidas urgentes y transitorias a Compañía Contractual Minera Ojos del Salado; **2)** Resolución Exenta N° 1628, del 22 de septiembre de 2022, SMA, que resuelve recurso de reposición.

Mat.: **1)** Primer Reporte Quincenal de Cumplimiento; **2)** Acompaña documentos; **3)** Solicita reserva de información que indica.

Ref.: Expediente MP-043-2022.

Tierra Amarilla, 12 de octubre de 2022.

Sr. Rubén Verdugo Castillo

Superintendente del Medio Ambiente (s)
Superintendencia del Medio Ambiente

Macarena Maino Vergara, cédula de identidad N°16.612.370-4, en su calidad de representante legal de **Compañía Contractual Minera Ojos del Salado** (en adelante, indistintamente "el titular" o "CCMO"), RUT N° 96.635.170-5, ambos domiciliados para estos efectos en calle El Bosque N° 500, piso 11, Oficina 1102, comuna de Las Condes, Santiago, a Ud., respetuosamente digo:

Que CCMO es titular del Proyecto "Mina Alcaparrosa", calificado ambientalmente favorable mediante RCA N° 48/1997 (Proyecto "Conducción de Relaves desde Tranque N°B a Tranque Candelaria"), siendo complementado por una serie de evaluaciones posteriores, dentro de las que destacan los proyectos de modificación I y II (RCA N° 6/1999 y N° 3/2005) y los proyectos de continuidad operacional Mina Alcaparrosa (RCA N° 158/2017 y N° 163/2021). El proyecto se ubica en la Región de Atacama, Provincia de Copiapó, comuna de Tierra Amarilla. Específicamente, el yacimiento minero Alcaparrosa, se ubica aproximadamente a 900 m al Noroeste de la zona urbana de la localidad de Tierra Amarilla y a 20 km de la ciudad de Copiapó.

En este contexto, con fecha 28 de julio de 2022, en el marco del Programa de Fiscalización Ambiental de Resoluciones de Calificación Ambiental para el año 2022, establecido en la Resolución Exenta N°2741, de fecha 30 de diciembre de 2021 de la

SMA, personal fiscalizador de esta Superintendencia realizó una actividad de inspección ambiental a Mina Alcaparrosa. Así, además de inspeccionar una serie de materias vinculadas a las resoluciones de calificación ambiental asociadas al proyecto, esta autoridad inspeccionó el socavón generado en inmediaciones del proyecto y que fue objeto del reporte de incidente Comprobante N° 1004830 de 30 de julio del presente año.

Con posterioridad a ello, y considerando los antecedentes entregados en esta primera inspección, esta Superintendencia vuelve a efectuar una actividad de fiscalización en la ya citada Unidad Fiscalizable con la finalidad de recabar información y verificar el estado actual del incidente declarado (socavón).

De este modo, y luego de exponer los potenciales riesgos vinculados al incidente, la Superintendencia ha decidido ordenar Medidas Urgentes y Transitorias (MUT) mediante Res. Ex. N° 1349, de fecha 12 de agosto de 2022 (en adelante, "Res. Ex. N° 1349/2022"), y que dio lugar al Expediente Rol MP-043-2022. En cuanto de dicha resolución se interpuso recurso de reposición con la finalidad de modificar los plazos de ejecución de dichas medidas.

El recurso de reposición fue acogido parcialmente mediante Res. Ex. N° 1628 de 22 de septiembre de 2022, estableciéndose nuevos plazos para las medidas N° 1, 2, 5 y 6; a saber:

- A. **Medida Numeral 1:** 4 meses, con entrega de reportes quincenales. En cuanto al Estudio geofísico 500 metros, éste debe presentarse durante el mes de octubre de 2022.
- B. **Medida Numeral 2:** 12 meses, con entrega de reportes mensuales.
- C. **Medida Numeral 5:** no se acoge solicitud de 12 meses para su implementación, pero se establece -de oficio- un nuevo plazo de 6 meses.
- D. **Medida Numeral 6:** 3 meses, con entrega de reportes quincenales.

En consecuencia, mediante la presente se acompaña el Primer Informe Quincenal establecido para las MUT 1, 5 y 6.

- **MUT N°1:** *Realizar un estudio de estabilidad del suelo en el área de influencia directa del evento de subsidencia considerando un radio de 500 a 800 metros, debiendo fundamentar mediante un estudio geofísico u otro, la existencia o no de riesgo para los elementos naturales y construidos indicados en el capítulo VI, figura N°10 de esta resolución, a partir de lo cual se deberá determinar si éstos serán afectados o no por el incidente ocurrido y/o por otros fenómenos de subsidencias que puedan ocurrir en esta área.*

El estudio deberá identificar posibles cavidades y fallas en el subsuelo susceptibles de provocar colapsos y nuevos socavones. Deberá abarcar una profundidad que al menos refleje hasta la profundidad donde está alumbrando el agua actualmente. Para las áreas del buffer que se encuentren fuera de la mina,

pero que se encuentren sobre depósitos y rocas sedimentarias, la profundidad debiera ser como mínimo la profundidad del acuífero del río Copiapó, es decir, hasta llegar a la roca caja.

El estudio deberá ser realizado por un centro de investigación y/o consultor de experiencia nacional y/o internacional, y deberá presentarse a los organismos de Estado correspondiente, a saber: SNGM, MINVU, Vialidad y la DOM de la I. Municipalidad de Tierra Amarilla.

Tal como se indicó en presentaciones anteriores se solicitó el envío de propuestas a tres empresas consultoras para la ejecución del estudio requerido. Con fecha 11 de octubre de 2022 se adjudicó el servicio a la empresa IDIEM. En el Anexo 1 se adjunta Formulario de Adjudicación Directa.

- **MUT N°5:** *Entregar un estudio técnico que tenga los siguientes dos objetivos: i) evaluar la efectividad del sistema de drenaje subterráneo instalado en la actualidad y ii) proponga alternativas de mejoras de funcionamiento dado el escenario generado a partir del incidente, las que deberán ceñirse a la normativa sectorial correspondiente.*

En el Anexo 2 se acompaña el Informe de Avance de N°2 programa SMA; Mina Alcaparrosa de fecha 11 de octubre de 2022 elaborado por la empresa VAI, el cual detalla las actividades realizadas en el marco de la presente medida urgente y transitoria.

- **MUT N°6:** *Realizar un estudio de biodiversidad del Sitio Prioritario Río Copiapó, considerando al menos el área de influencia de componente hidrología señalado en EIA proyecto "Continuidad Operacional Mina Alcaparrosa".*

Tal como se indicó en reportes anteriores, entre los días 30 de agosto y 5 de septiembre y entre los días 23 y 26 de septiembre de 2022 se realizaron las campañas de levantamiento del componente fauna silvestre en el Sitio Prioritario Río Copiapó. En el Anexo 3 se acompaña el Informe Técnico Caracterización Ambiental Fauna Silvestre de fecha 29 de septiembre de 2022 elaborado por la empresa Tierra del Sol consultores.

En cuanto a esto, dado que el informe final del componente Flora y Vegetación de fecha 26 de septiembre de 2022, fue entregado a esta autoridad en Reporte de Avance N°3 de fecha 28 de septiembre de 2022, se indica que la Medida Urgente y Transitoria N°6 de la Res. Ex. N° 1349/2022 ha sido ejecutada en su totalidad.

POR TANTO, se solicita al Sr. Superintendente del Medio Ambiente tener presente la entrega de este Primer Reporte Quincenal de Cumplimiento, de acuerdo a lo dispuesto por la Resolución Exenta N° 1628, del 22 de septiembre de 2022, SMA, que resuelve recurso de reposición y que incluye esta exigencia de reportabilidad.

EN EL PRIMER OTROSÍ: Solicito a Ud. tenga por acompañada a esta presentación la información que acredita lo informado en lo principal de este escrito, conforme el siguiente detalle:

1. Anexo 1: Formulario de Adjudicación empresa IDIEM.
2. Anexo 2: Informe de Avance de N°2 programa SMA; Mina Alcaparrosa fecha 11 de octubre de 2022.
3. Anexo 3: Informe Técnico Caracterización Ambiental Fauna Silvestre.

Asimismo, y considerando el actual funcionamiento de la Oficina de Partes de esta Superintendencia, se hace presente que los citados documentos pueden descargarse desde el siguiente enlace: <https://www.dropbox.com/scl/fo/174qtwbzymkexvcvz8xab/h?dl=0&rlkey=qsxwyqoi8s1wcr4bintx29hx0>

POR TANTO, solicito a Ud., tenga por acompañados los antecedentes técnicos que dan cuenta del Primer Reporte Quincenal de Cumplimiento, asociado a las Medidas Urgentes y Transitorias decretadas mediante Resolución Exenta N° 1349, del 12 de agosto de 2022, de la Superintendencia del Medio Ambiente.

EN EL SEGUNDO OTROSÍ: Que, en virtud del artículo 6 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LO-SMA"), en relación con el artículo 21 N° 2 de la ley N° 20.285, sobre acceso a la información pública, se solicita reserva de información del Anexo 1 de esta presentación.

Lo anterior, pues se trata de información de carácter técnico y comercial sensible y estratégico para mi representada y para el consultor que la ha elaborado, por estar asociada a negocios vigentes o que bien puede afectar futuras negociaciones con proveedores o futuros contratistas, al tiempo de tratarse de los términos de contratación técnicos elaborados por un tercero, de manera que su divulgación puede comprometer derechos de aquel.

La referida reserva se encuentra amparada constitucional y legalmente, pues el propio artículo 8 de la Constitución Política de la República permite decretar la reserva o secreto fundando en causales consagradas en ley de quórum calificado.

En este marco, la ley N° 20.285, sobre acceso a la información pública, consagra las causales de reserva o secreto en el artículo 21, cuyo numeral 2 incorpora el secreto empresarial como límite al ejercicio del deber de transparencia, y al correlativo derecho de acceso a la información, al consagrar como causal de reserva: "(...) *Cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte los derechos de las personas, particularmente tratándose de su seguridad, su salud, la esfera de su vida privada o derechos de carácter comercial o económico*".

Por su parte, las decisiones del Consejo para la Transparencia contenidas en los roles A204-09, A252-09, A114-09, C501-09, C887-10 y C515-11, entre otras, establecen los

criterios para determinar si la información contiene información empresarial cuya divulgación pueda afectar los derechos económicos y comerciales del tercero involucrado, en este caso, en los siguientes términos:

- a) *"La información debe ser objeto de razonables esfuerzos para mantener su secreto;*
- b) *Debe tratarse de información secreta, es decir, que no sea generalmente conocida ni fácilmente accesible para personas introducidas en los círculos en que normalmente se utiliza el tipo de información en cuestión; y*
- c) *La información debe tener un valor comercial por ser secreta, toda vez que poseer la información con ese carácter proporciona a su titular una ventaja competitiva o, a contrario sensu, su publicidad pueda afectar significativamente su desenvolvimiento competitivo".*

En el presente caso, la reserva se ajusta precisamente a lo indicado con anterioridad, al menos, por dos motivos:

1. Se trata de presupuestos asociados a la adquisición de servicios por parte de terceros, en relación al rubro que desempeñan, de manera que se efectúan esfuerzos para evitar su divulgación y mantener el secreto fuera del ámbito de administración de mi representada y del contratista o proveedor. En otras palabras, el conocimiento de este tipo de presupuestos puede comprometer negociaciones tanto con el consultor como con otros participantes en procesos de licitación futuros de este mismo tipo.
2. En segundo lugar, como vuestra autoridad puede observar, la propuesta desde un punto de vista técnico demuestra una metodología propia del consultor que puede comprometer el *know how* desarrollado para este tipo de procesos y cuya divulgación afectaría su derecho comercial desde que puede servir de "modelo" para otras compañías que desarrollan el mismo giro.

Así, no cabe sino concluir que dichos antecedentes, se encuentran amparados por la causal de reserva o secreto del artículo 22 N°2 de la Ley N°20.285 y, en consecuencia, su publicidad afectaría derechamente las ventajas competitivas del tercero involucrado, frente a otros competidores que presten servicios equivalentes.

POR TANTO, se solicita a Ud. acceder a la reserva de información antes indicada.

Sin otro particular, se despide atentamente,

Macarena Maino Vergara
Representante Legal
Compañía Contractual Minera Ojos del Salado